

RESOLUCIÓN No. 00233

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** identificado con NIT. 860.009.808-5, domiciliada actualmente en la Calle 113 No. 7 – 45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que mediante Radicado 2016ER96968 del 14 de junio de 2016, solicitó prórroga y modificación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que a través de Radicados 2016ER74387 del 11 de mayo de 2016 solicitó la exclusión de unos vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental; así mismo, mediante radicado No. 2016ER04886 del 08 de enero de 2016, solicitó la modificación del mismo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00233

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9245 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012, Resolución 02229 de 2013 y últimamente prorrogada por la Resolución 01051 de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 22 de julio de 2015, fecha de la Resolución 01051, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 95 vehículos.
- Que a 14 de junio de 2016, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 16 vehículos del parque automotor autorregulado y su vez se incluye en este veintidós (22) vehículos; por lo que el parque automotor de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, paso de noventa y cinco (95) vehículos a la cifra de ciento un (101) vehículos autorregulados.
- Actualmente la flota de la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, cuenta con 101 vehículos inscritos en el programa.

RESOLUCIÓN No. 00233

Se aclara que atendiendo las solicitudes correspondientes y el cruce de placas relacionadas en los radicados 2016ER96968, 2016ER74387 y 2016ER04886 de 2016, se vinculan veintidós (22) vehículos y se excluyen dieciséis (16) móviles del programa, las placas de los vehículos se relacionan en las tablas 7 y 8 respectivamente.

continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución N. 01051 del 22 de julio de 2015	95 Vehículos	3 Vehículos
98 Vehículos		
98 Vehículos	95 Vehículos	3 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución N. 01051 del 22 de julio de 2015	22 Vehículos	16 Vehículos	101 Vehículos
95 Vehículos			
95 Vehículos	22 Vehículos	16 Vehículos	101 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00233

El día 30 de junio de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de junio y julio de 2016 ; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución N. 01051 del 22 de julio de 2015	22 Vehículos	16 Vehículos	Vehículos autorregulados por la empresa	100%
95 Vehículos			101 Vehículos	
95 Vehículos	22 Vehículos	16 Vehículos	101 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 00233

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (98 vehículos) de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012, Resolución 02229 de 2013 y últimamente prorrogada por la Resolución 01051 de 2015, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Veintidós (22) vehículos recientemente vinculados por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	WFH420	12	WFH447
2	WFH421	13	WFH419
3	WFH424	14	WFH423
4	WFH425	15	WFH427
5	WFH426	16	WFH428
6	WFH429	17	WFH442
7	WFH431	18	WFH444
8	WFH432	19	WFH446
9	WFH435	20	SRM907
10	WFH436	21	SVF750
11	WFH438	22	SVF036

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

RESOLUCIÓN No. 00233

- Dieciséis (16) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas 2016ER96968 y 2016ER74387 de 2016, las placas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la

Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES			
N	PLACA	1	PLACA
1	SRM405	9	SVE943
2	SRM909	10	SVF038
3	SVE773	11	SVF041
4	SVE841	12	SVF681
5	SVE852	13	SRO317
6	SVE898	14	SVF032
7	SVE899	15	SVF033
8	SVE924	16	SVF040

6 NÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012, Resolución 02229 de 2013 y últimamente prorrogada por la Resolución 01051 de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

RESOLUCIÓN No. 00233

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoria para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las

RESOLUCIÓN No. 00233

pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00233

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 00233

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 00233

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 9245 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00233

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2016ER96968 del 14 de junio de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9245 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** en el sentido de incluir veintidós (22) vehículos y excluir dieciséis (16), como se logra evidenciar en la Tabla 6 del mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00233

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** está compuesta por ciento un (101) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*"

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00233

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y Prorrogar la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** identificada con NIT. 860.009.808-5 domiciliada actualmente en la Calle 113 No. 7 – 45 Piso 12 Torre B de la localidad de Usaquen representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 353493 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, en el sentido de incluir veintidós (22) vehículos y excluir dieciséis (16) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	WFH420	12	WFH447
2	WFH421	13	WFH419
3	WFH424	14	WFH423
4	WFH425	15	WFH427
5	WFH426	16	WFH428
6	WFH429	17	WFH442
7	WFH431	18	WFH444
8	WFH432	19	WFH446
9	WFH435	20	SRM907
10	WFH436	21	SVF750
11	WFH438	22	SVF036

RESOLUCIÓN No. 00233

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Dieciséis (16) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas 2016ER96968 y 2016ER74387 de 2016, las placas se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES			
N	PLACA	1	PLACA
1	SRM405	9	SVE943
2	SRM909	10	SVF038
3	SVE773	11	SVF041
4	SVE841	12	SVF681
5	SVE852	13	SRO317
6	SVE898	14	SVF032
7	SVE899	15	SVF033
8	SVE924	16	SVF040

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SON753	26	SRO858	51	SVF934	76	T1975
2	SON756	27	SRO859	52	SVF938	77	T1979
3	SRM152	28	SRO865	53	SVF939	78	T1980
4	SRM154	29	SRO872	54	VDO220	79	T1988
5	SRM155	30	SRO884	55	SRM907	80	T1965

RESOLUCIÓN No. 00233

6	SRM158	31	SRO905	56	T1893	81	TTQ118
7	SRM159	32	SVF648	57	T1896	82	WFH420
8	SRM269	33	SVF652	58	T1902	83	WFH421
9	SRM402	34	SVF654	59	T1903	84	WFH424
10	SRM409	35	SVF657	60	T1906	85	WFH425
11	SRM901	36	SVF667	61	T1907	86	WFH426
12	SRM903	37	SVF676	62	T1912	87	WFH429
13	SRM904	38	SVF677	63	T1913	88	WFH431
14	SRM906	39	SVF678	64	T1922	89	WFH432
15	SRM908	40	SVF682	65	T1925	90	WFH435
16	SRN425	41	SVF683	66	T1926	91	WFH436
17	SRO315	42	SVF704	67	T1936	92	WFH438
18	SRO316	43	SVF740	68	T1938	93	WFH447
19	SRO322	44	SVF750	69	T1944	94	WFH419
20	SRO323	45	SVF918	70	T1945	95	WFH423
21	SRO703	46	SVF923	71	T1946	96	WFH427
22	SRO708	47	SVF927	72	T1952	97	WFH428
23	SRO710	48	SVF929	73	T1963	98	WFH442
24	SRO728	49	SVF931	74	T1970	99	WFH444
25	SRO820	50	SVF933	75	T1971	100	WFH446
						101	SVF036

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, aprobada y prorrogada por Resoluciones Nos. 250 del 15 de febrero de 2007, 738 de 25 de marzo de 2008, 7879 del 30 de diciembre de 2010, 621 del 27 de junio de 2012, 2229 del 07 de noviembre de 2013 y 1051 del 22 de julio de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00233

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** identificada con NIT. 860.009.808-5 a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 353.493, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 113 No. 7 – 45 Piso 12 Torre B de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:
ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS
Revisó:

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017



RESOLUCIÓN No. 00233

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 2/02/2017

Aprobó:
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/02/2017

Aprobó y firmó:

SDA-02-2007-103